PROPUESTAS DE LA UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFIQUE EL RD 276/2007 DE 23 DE FEBRERO, QUE REGULA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES.

Base normativa:

- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto-ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

La Unión Sindical de Inspectores de Educación, USIE, ante la consulta pública que efectúa el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Proyecto de Real Decreto de modificación del RD 276/2006, de 23 de febrero, efectúa las siguientes propuestas al citado documento con la finalidad de dar solución tanto a la actual situación de plantillas con un elevado porcentaje de puestos atendidos por funcionarios docentes de forma provisional, como a la situación planteada por la modificación de los requisitos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en lo que al requisito de una titulación superior se refiere.

PROPUESTAS:

AÑADIR AL ARTÍCULO ÚNICO, ANTES DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA, LOS TRES PUNTOS SIGUIENTES:

Tres.

Se modifica el *artículo 44 del Título IV, CAPÍTULO III Del acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación Fase de oposición*, que queda redactado en los siguientes términos:

La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.

La prueba a la que se alude en el párrafo anterior constará de tres partes y se ajustará a lo que se indica a continuación:

1. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre los extraídos por sorteo por el tribunal. Dado que el temario A tiene un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

2. Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre los extraídos por sorteo por el tribunal.

El número de temas, extraídos al azar por el tribunal, será proporcional al número total de temas del temario B atendiendo a los siguientes criterios:

- Cuando tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- Cuando tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

3. Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el tribunal. Las Administraciones educativas determinarán en sus respectivas convocatorias las características y duración de cada una de las tres partes de la prueba, que se calificarán de 0 a 10 puntos, respectivamente.

4. La fase de concurso se regirá por lo estipulado en el apartado Uno.

JUSTIFICACIÓN:

USIE, considera ante la existencia del elevado porcentaje, más del 30%, de puestos de trabajo del CIE no cubiertos por funcionarios de carrera, que en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto -Ley 14/2021, de 6 de julio, *la tasa de cobertura temporal debería situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas vacantes.*

La aplicación del Real Decreto-ley 20/2021, de 28 de diciembre, no excluye al Cuerpo de Inspectores de Educación por lo que al igual que los demás cuerpos docentes, se debería aplicar lo establecido en esta ley. El elevado porcentaje de funcionarios docentes que cubren de forma provisional los puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación supone no solo una mala praxis por parte de las Administraciones educativas, que nunca convocan la totalidad de las plazas vacantes sino también un perjuicio para el mantenimiento del servicio público de inspección que carece de plantillas estables para su adecuado funcionamiento.

Por otra parte, cabe recordar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su Disposición adicional duodécima establece "4. El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición".

Cuatro.

De forma transitoria, se concede una moratoria de dos años para obtener la titulación superior de Máster para aquellos funcionarios docentes que tienen el título de Grado, y que de este modo puedan participar durante ese periodo en las distintas convocatorias de concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, si bien no serán nombrados funcionarios de carrera mientras carezcan de la citada titulación superior

JUSTIFICACIÓN:

La LOMLOE ha modificado algunos de los requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación: el número años de funcionario docente de carrera, 8, y una titulación de Doctor, Máster, Licenciado, Arquitecto o título equivalente, mientras que en la actual redacción del Decreto 276/2007, artículo 41 se incluye el título de Grado como requisito.

La aplicación directa del texto de la LOMLOE, sin desarrollo reglamentario, supone la exclusión de los procesos selectivos de aquellos funcionarios docentes que con la titulación de Grado han accedido a las bolsas o listados de inspectores accidentales convocados de forma pública estando la gran mayoría de ellos ejerciendo actualmente la función inspectora. La exclusión de estos profesionales de los procesos selectivos de acceso al CIE supone un grave perjuicio y el origen de un gran número de recursos judiciales pues la Nota Aclaratoria emitida por el MEFP carece de validez jurídica por no ser competencia del órgano firmante.

Por ello se solicita la modificación del RD 276/2007 en este sentido, lo que permitirá evitar innumerables recursos judiciales y el perjuicio a funcionarios docentes.

Quinto.

Siempre que se supere en el Cuerpo de Inspectores de Educación el 8% de plazas vacantes en un plazo no superior a dos años la administración educativa competente deberá convocar concurso-oposición de acceso al CIE.

Lo que se solicita a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de diciembre de 2021.

Jesús Marrodán Gironés

Presidente de USIE

Firmado digitalmente por 16527615E
JESUS ABEL MARRODAN (R: G78378023)
Fecha: 2022.01.21 07:08:33 +01'00'